

**ARTÍCULO 76.** El Comité de Mejora Regulatoria tendrá las funciones que le señalan su Manual de Integración y Funcionamiento, y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 77.** El Comité Interno Encargado de Vigilar el Uso de Recursos Destinados a la Investigación tendrá las funciones que le señalan su Manual de Integración y Funcionamiento, y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 78.** El Comité de Medicina Transfusional tendrá las funciones que le señalan su Manual de Integración y Funcionamiento, el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 79.** El Comité de Control y Desempeño Institucional tendrá las funciones que le señalan su Manual de Integración y Funcionamiento, y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 80.** El Comité de Evaluación de los Activos Intangibles tendrá las funciones que le señalan su Manual de Integración y Funcionamiento, y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 81.** El Comité de Tecnovigilancia y Farmacovigilancia tendrá las funciones que le señalan su Manual de Integración y Funcionamiento, y demás disposiciones aplicables.

## **CAPITULO IX DE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN.**

**ARTÍCULO 82.** El órgano de vigilancia se integra por un comisario público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública.

**ARTÍCULO 83.** El comisario público tendrá las atribuciones que le otorgan la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y demás disposiciones aplicables. El Comisario asistirá a la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto.

**ARTÍCULO 84.** El Instituto cuenta con un Órgano Interno de Control, cuyo titular es designado en los términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por los titulares de las áreas de Auditoría Interna y Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión, Responsabilidades, y Quejas designados en los mismos términos. (Su vigencia queda condicionada a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal)

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercen las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y

administrativos aplicables, conforme a lo previsto por los artículos 98 y 99 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

**ARTÍCULO 85.** El Órgano Interno de Control forma parte de la estructura del Instituto y tiene por objeto apoyar la función directiva, así como promover el mejoramiento de la gestión del Instituto.

## **CAPITULO X DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.**

**ARTÍCULO 86.** Las ausencias del Director General del Instituto serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior, según la naturaleza de los asuntos.

**ARTÍCULO 87.** Las ausencias de los directores de las áreas administrativas y sustantivas (Cooperación Interinstitucional, Medicina, Cirugía, Enseñanza, Nutrición, Investigación, Planeación y Mejora de la Calidad, Administración y Comunicación Institucional y Social), serán cubiertas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior o quien designen para tal efecto, previo acuerdo del Director General.

Las ausencias de los subdirectores y Jefes de departamento de las diferentes áreas administrativas y sustantivas, serán cubiertas por los mandos medios o enlaces de la jerarquía inmediata inferior y/o el personal que al efecto designen.

**ARTÍCULO 88.** Las ausencias del titular del Órgano Interno de Control, así como las de los titulares de las áreas de Auditoría Interna y Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión, Responsabilidades, y Quejas serán suplidas conforme a lo previsto por el artículo 104 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

## **CAPÍTULO XI INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**ARTÍCULO 89.** Se deberán inscribir en el Registro Público de Organismos Descentralizados:

- I. Las modificaciones o reformas al Instituto dentro de los 30 días siguientes a éstas;
- II. El Estatuto Orgánico y sus reformas o modificaciones;
- III. Los nombramientos de los integrantes de la Junta de Gobierno, así como sus remociones;
- IV. Los nombramientos y sustituciones del director general y, en su caso, de los directores, subdirectores y otros funcionarios que lleven la firma del Instituto;
- V. Los poderes generales y sus revocaciones;
- VI. El acuerdo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de la dependencia coordinadora del sector, en su caso, que señale las bases de la fusión, extinción o liquidación, de conformidad con las leyes o decretos que ordenen las mismas; y